

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

**ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y VERSIÓN PÚBLICA**

**ACUERDO NÚMERO: COMIN/02/03/2016-2018/ORD**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EMITIDAS POR INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2016-2018; Y QUE SE UBICAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXI y XLV, 4, 8, 24 FRACCIÓN VI, 47, 48, 49 FRACCIÓN II, VIII, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 134 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I Y II, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS

- I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del gobierno municipal, como uno de los principios rectores.
  
- II. El derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene toda persona a la protección de su vida privada y sus datos personales, de tal modo que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprenden que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

- III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Huixquilucan, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Transparencia Municipal, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.
- IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de los Lineamientos y Criterios emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y sus Municipios en esta materia, para clasificar información confidencial se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia Municipal de cada Sujeto Obligado el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionara aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo;



fundado y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación.

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información confidencial es la clasificada con ese carácter de manera permanente por las disposiciones de esta u otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.
- VI. Que la versión pública deber ser emitida cuando el documento que fue solicitado cuente con información pública y confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la citada Ley.
- VII. Que el Comité de Transparencia Municipal de Huixquilucan, es legalmente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 3

fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los ordenamientos CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIII. Que el presente análisis de clasificación como confidencial y expedición de documentos en versión pública deriva de la solicitud de información presentada por Melchor Gaspar Baltazar a través del denominado sistema SAIMEX, que se identifica con el número de folio 01586/HUIXQUIL/IP/2016 y que a la letra dice:

"La versión pública de todas y cada una de las resoluciones emitidas por el Órgano garante INFOEM, de cada uno de los Recursos de Revisión, de lo que va del 2016." (SIC)

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de versión pública para clasificación de datos personales, presentada por la Unidad de Transparencia de Huixquilucan, para que el Comité de Transparencia Municipal resuelva lo conducente.

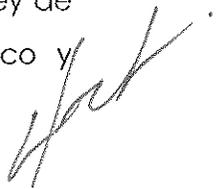
**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública y clasificación de la información como confidencial que contienen las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por Instituto De Transparencia Y Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales Del Estado De México Y Municipios, en la administración pública 2016-2018; y que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO:** De la información que se posee en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huixquilucan a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la versión pública y clasificación como confidencial la que se indica a continuación:



<b>ASUNTO TEMÁTICO</b>	La versión pública y clasificación de la información como confidencial de que contienen las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por Instituto De Transparencia Y Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales Del Estado De México Y Municipios, en la administración pública 2016-2018.
<b>SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL</b>	Los datos personales contenidos en las diversas resoluciones de los recursos de revisión de la Administración 2016-2018 de Huixquilucan.
<b>CLASIFICACIÓN LEGAL</b>	VP (Versión Pública) C (Confidencial) de manera permanente
<b>CLASIFICACIÓN DE TIPO</b>	D (Documento).
<b>OFICINA DE RESGUARDO</b>	Unidad de Transparencia
<b>CLAVE DEL ARCHIVO</b>	P (Permanente)
<b>FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN</b>	Artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
<b>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN</b>	La finalidad de emitir una versión pública y clasificación de la información como confidencial de las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por Instituto De Transparencia Y Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales Del Estado De México Y Municipios, en la administración pública 2016-2018; toda vez que el hacer pública la información tal como obra en los archivos, puede causar un daño al interés protegido por la norma, en virtud de que las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por Instituto De Transparencia Y Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales Del Estado De México Y Municipios, contienen datos que por su naturaleza se consideran de carácter personal, por lo que se tendrá que clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de las personas, y dejando visible aquella información considerada como pública. En consecuencia el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos implicaría también el proporcionar los datos personales, y esto podría usarse en perjuicio de sus titular(es), generando inseguridad o invasión al ámbito privado.

**CUARTO:** La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de la Ley de Protección de Datos Personales; y los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de Huixquilucan, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en la multicitada Ley.



Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
**LIC. BENITO GARCÍA ÁVALOS**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

  
**MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
**MTRO. HORACIO ALMANZA ZENDEJAS**  
RESPONSABLE DEL ARCHIVO